

1908

28



ESTATUTOS

DEL

Círculo Católico Obrero

“*San José*”

Y

Reglamentación del Patronato

DE NIÑAS



POTOSÍ

ENERO DE 1908.

Tipografía «Italiana»

1908/28

ESTATUTOS

DEL

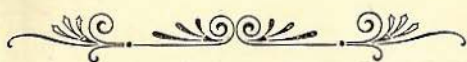
CÍRCULO CATÓLICO OBRERO

"San José"

POTOSÍ.



FB/5584



CAPÍTULO 1º.

Disposiciones generales

Artículo 1º.—En la ciudad de Potosí se establece un Círculo Católico Obrero con el nombre de «San José» bajo el patronato de S. S. Ilma. el Arzobispo de la Plata, que será á su vez Presidente nato y Director perpétuo.

Art. 2º.—El fin del Círculo Católico es religioso, instructivo y económico.

Art. 3º.—Pueden pertenecer á dicho Círculo, todos los obreros, artesanos, industriales y comerciantes, mayores de diez y ocho años y que profesen la Religión Cristiana y Católica.

Art. 4º.—Los socios son, honorarios, activos y cooperadores. Los primeros serán nombrados por el Directorio; los segundos,

los inscritos como tales en la instalación y los que fueren presentados por dos socios y admitidos por mayoría de votos en el Directorio, conforme á lo prescrito por los artículos 3º. y 5º.; y los de la tercera categoría, formarán todos los católicos que quieran cooperar al Círculo.

Art. 5º.—La inscripción de los socios será personal. Prestarán su compromiso con la siguiente fórmula ante el Director: *¿Prometéis guardar fielmente la fe católica como varón cristiano, obedecer y cumplir con el precepto paschal y cuanto mandan los Estatutos, vivir en armonía con vuestros consocios y trabajar por el adelanto del Círculo Obrero "San José"?* Recibida contestación afirmativa, se agregará: — *Si así lo hiciéreis, Dios y San José os ayuden y si no ellos y los hermanos ante quienes sois responsable os lo demanden.*

Art. 6º.—El Círculo para cumplir sus fines, establecerá caja de ahorros, patronato de niños y niñas, escuelas, biblioteca, socorros mútuos y otros medios para moralizar la libertad y trabajo del obrero, á cuyo fin hará uso de la prensa mediante un órgano periodístico.

CAPÍTULO 2º.

Juntas generales—Elecciones—Directorio.

Art. 7º.—La Junta general tendrá lugar el primer domingo de Marzo de cada año, con objeto de elegir el personal del Directorio y recibir el informe del Presidente cesante. También se reunirá dos veces en cada mes, para escuchar las conferencias religiosas en el templo y las veces que ordenare el Director de acuerdo con el Presidente. Para que haya *quorum* basta la mayoría de los socios y en su defecto con el número de los que asistan.

Art. 8º.—El Directorio que debe ser de socios activos, se compone de un Director, un Presidente titular, dos Vicepresidentes, con la denominación de 1º. y 2º., un Secretario y un Prosecretario, un Tesorero, ocho vocales propietarios y seis suplentes, elegidos todos por mayoría de votos en la Junta general del primer domingo de Marzo.

Art. 9º.—Corresponde al Directorio: 1º. Nombrar empleados y comisionados para el servicio del

Círculo; 2°. Formar el Presupuesto general en sus primeras reuniones; 3°. Estudiar los proyectos que se presentaren para realizar los fines del Círculo y discutirlos siguiendo los trámites parlamentarios; 4°. Designar comisiones especiales para los siguientes ramos: I. Instrucción y reglamento de escuelas, patronato de niños y adquisición de obras católicas para moralizar al obrero. II. Inspección para los socios enfermos á fin de auxiliarlos en su curación, como para proporcionarles los socorros espirituales, y para nombrar los celadores precisos. III. Organización de Biblioteca y adquisición de libros y revistas apropiadas. IV. Recreo, para el régimen de juegos. V. Prensa, para el sostenimiento del periódico que debe tener el Círculo; 5°. Nombrar damas protectoras del Círculo; 6°. Dirigir el movimiento general y formular el Reglamento interior; 7°. Expulsar por justas causales á los socios ó convertirlos de activos en cooperadores.

Art°. 10.—El Directorio puede nombrar socios honorarios de entre las personas más respetables y que sean de reconocida

adhesión al catolicismo, las que concurriendo al Directorio tendrán voz pero no voto.

Art. 11.—Concurrirán al Directorio obligatoriamente el Médico, Síndico, Editor del periódico y los Celadores para prestar los informes que se les pidieren.

Art. 12.—Si fuere posible, el Directorio entregará el patronato de niños á las damas protectoras.

Art. 13.—Las reuniones del Directorio tendrán lugar ordinariamente cuantas veces lo juzguen necesario el Director y el Presidente, y extraordinariamente si lo pidiesen tres miembros de él. El *quorum* del Directorio, será de cuatro fuera del Director y el Presidente en la primera convocatoria, y en su defecto en la segunda vez que se convoque, se tomarán acuerdos con los miembros concurrentes.

Art. 14.—Las determinaciones del Directorio deben ser recibidas con plena obediencia por todo el Círculo y no serán revocadas ó reconsideradas sino por resolución expresa del mismo Directorio.

CAPÍTULO 3º.

De las funciones del Cuerpo Directivo

§ I. DEL DIRECTOR.

Art. 15.—Son atribuciones del Director: 1ª. Velar por el bien religioso y moral del Círculo, proponiendo las medidas necesarias: 2ª. Hacer por sí ú otra persona las conferencias reglamentarias y las extraordinarias: 3ª. Dirigir las escuelas que el Círculo establezca: 4ª. Vetar las disposiciones del Directorio que juzgue nocivas al bien moral y religioso: 5ª. Amonestar y corregir á los socios que faltaren á sus deberes: 6ª. Dirigir las oraciones al principio y fin de sus reuniones: 7ª. Disponer con el Presidente lo conveniente á las fiestas: 8ª. Dar cuenta en informe mensual al Sr. Arzobispo de las disposiciones del Directorio; 9ª. Hacer que se cumplan las disposiciones del Sr. Arzobispo, é inspeccionar con el Presidente las oficinas y dependencias del Círculo.

§ II. DEL PRESIDENTE TITULAR

Art. 16.—Son atribuciones del

Presidente titular: 1^a. Representar al Círculo y llevar la palabra en todos los actos oficiales: 2^a. Entenderse con la correspondencia oficial: 3^a. Llamar á Junta general de acuerdo con el Director y convocar á los del Directorio debiendo presidir sus sesiones: 4^a. Dar cuenta el primer domingo de Marzo á la Junta general, del movimiento del Círculo en una memoria ó informe: 5^a. Inspeccionar con el Director las oficinas y dependencias del Círculo, cuidando de que en ellas se cumpla estrictamente lo mandado por los Estatutos ó Reglamento respectivo: 6^a. Firmar los nombramientos que haga el Directorio, así como las actas y correspondencia: 7^a. Hacer cumplir las resoluciones del Directorio, mediante la persona correspondiente: 8^a. Ordenar el pago de los presupuestos aprobados por el Directorio y que tengan el V^o. B^o. de las comisiones: 10^a. Atender las solicitudes de los socios y dar cuenta al Directorio de las disposiciones tomadas.

Art. 17.—Las anteriores atribuciones serán desempeñadas por los Vicepresidentes 1^o. y 2^o. respectivamente en caso de ausen-

cia ó impedimento del Presidente titular.

§ III. DEL SECRETARIO

Art. 18.—Son obligaciones del Secretario: 1^a. Llevar el libro de actas firmándolas con el Presidente: 2^a. Leer en las sesiones del Directorio y en las Juntas las actas y documentos que se se presentaren en mesa: 3^a. Autorizar con su firma los nombramientos, resoluciones y otros documentos del Directorio: 4^a. Dar certificados previa orden presidencial: 5^a. Llevar los libros de registro y copiador de correspondencia: 6^a. Dirigir á los empleados del Directorio y Secretaría: 7^a. Responder del archivo, libros y menaje del salón de sesiones y de la Secretaría, para lo que que formará un inventario prolijo.

Art. 19.—El Secretario puede tener uno ó más auxiliares y dará cuenta ó informe de los socios enfermos y del estado de las escuelas.

§ IV. DEL TESORERO

Art. 20.—Son deberes del Tesorero: 1^o. Llevar los libros correspondientes á su cargo: 2^o. Re-

cibir los fondos que se le entregaren: 3°. Presentar cada año el Balance general y cuentas documentadas para la aprobación del Directorio, previo exámen y glosa por la comisión que se nombrare. El Tesorero no puede ejercer otro cargo en el Círculo que sea incompatible con sus funciones.

§ V. DE LOS CELADORES.

Art. 21.—Los Celadores propagandistas, serán nombrados por el Directorio en el número que fuese conveniente.

Art. 22.—Los Celadores deben ocuparse con una vigilancia benéfica y activa á fin de que los asociados del barrio asistan á las conferencias, haciendo conocer los fines y utilidades del Círculo para atraer más adherentes, así como procurar que ningún socio quede sin trabajo y tendrán una lista de los compañeros encargados á su cuidado.

Art. 23.—Los Celadores procurarán ser tan útiles en su sección, como buenos padres de familia y en especial se les encarga trabajen por la paz, armonía y cooperación de los asociados, extirpando los vicios de em-

briaguez y juegos prohibidos, así como los escándalos entre ellos.

Art. 24.—Los Celadores cobrarán la cuota mensual de los asociados y la entregarán al Tesorero bajo de recibo.

Art. 25.—Para llenar todas estas obligaciones, procurarán los Celadores, revestirse de caridad, paciencia y sagacidad, recomendándose así á la consideración del Círculo por su buena conducta.

§ VI. DE LOS ENFERMEROS.

Art. 26.—Los enfermeros serán nombrados por el Directorio en número suficiente para el servicio del Círculo.

Art. 27.—Los enfermeros averiguarán por la salud de los compañeros de su sección y tan luego sepan existir enfermos, los visitarán para consolarlos cristianamente y para imponerse de sus necesidades. Si hubiere necesidad de socorros económicos, darán parte prontamente al Director para que los provea; si el caso es grave, cuidarán de solicitar para el enfermo los auxilios espirituales, y en caso de muerte harán saber al Director ó al presidente para que sufraguen los gastos

de entierro y que el Círculo concurra á la inhumación.

Los oficios y cargos de los enfermeros durarán un año, lo mismo que los demás.

FINES DEL CÍRCULO

CAPÍTULO 4º.

Religión.

Art. 28.—Siendo notorio que la impiedad es la causa de la desmoralización de los obreros y por la falta de instrucción religiosa, caen en el socialismo, anarquismo y otros errores sociales, los miembros de este Círculo, se imponen la obligación de profesar, conservar y practicar la Religión Católica con todo valor y de cuidar que entre los asociados no penetre la indiferencia religiosa ni eregía alguna.

Art. 29.—Quincenalmente habrá conferencias moralizadoras para todos los asociados, y el Director cuidará de que ellas se practiquen de modo y sobre materia adecuados.

Art. 30.—El Círculo con todos sus asociados, respetará el descanso dominical y lo hará res-

petar donde pueda desplegar influencias.

Art. 31.—El Círculo trabajará en sentido de aliviar donde pueda el trabajo de las mujeres y de los niños.

Art. 32.—A los nueve días de la muerte de cada asociado, se mandará sufragar una misa por su eterno descanso.

Art. 33.—La fiesta de San José el 19 de Marzo, se celebrará anualmente, con toda la pompa posible y en esa fiesta se invitará á los asociados quieran cumplir con el precepto cuadragesimal.

Art. 34.—El Círculo considera la embriaguez, el juego y la blasfemia, como los grandes enemigos del obrero y encarga á todos sus asociados combatirlos con la buena conducta.

CAPÍTULO 5º.

Instrucción.

Art. 35.—Es obligación del Directorio establecer escuelas nocturnas ó diurnas para la clase obrera, dirigidas por la respectiva comisión. El plan de materias y reglamentos aprobará el Directorio, cuidando de dar pre-

ferencia en las distribuciones al catolicismo.

Art. 36.—Bajo la responsabilidad del Director del Círculo, ha de procurarse que haya conferencias sobre puntos científicos ó industriales, funciones dramáticas ó musicales, donde el obrero encuentre recreo útil.

Art. 37.—El Directorio cuidará de la instalación de una Biblioteca ó centro de lectura. El reglamento será aprobado por él y la comisión respectiva seleccionará los libros, revistas y periódicos que tengan cabida allí, excluyendo todo impreso inmoral ó irreligioso.

Art. 38.—El periódico del Círculo debe publicarse á lo menos una vez al mes. Contendrá lectura apologética del catolicismo, tesis moralizadoras y la crónica de los actos del Directorio, separándose en todo caso de la lucha de partidos políticos.

Art. 39.—El periódico se distribuirá gratis en los talleres, ingenios y minas, lo mismo que á los socios, pero á estos se les recomienda subvenir á la impresión, siempre que puedan.

Art. 40.—Siendo el periódico el órgano principal de la propa-

ganda del Círculo, debe el Directorio sostenerlo con lo mejor de las entradas del tesoro.

CAPÍTULO 6°.

Economía.

Art. 41.—Todos los socios del Círculo contribuirán á la existencia de éste, con una cuota mensual que acuerde el Directorio, quien buscará también otros arbitrios de la caridad pública para los fines que se propone el Círculo.

Art. 42.—El Círculo puede comprar bienes inmuebles, recibir herencias y legados, sin otra restricción que la de sujetar la inversión de esos valores al conocimiento del Directorio.

Art. 43.—El Directorio nombrará una comisión de personas entendidas en la organización de casas de préstamo, cajas de ahorro, cooperativas de consumo, para que estudiando las condiciones de la localidad y el sistema más adecuado, presente proyectos de estatutos sobre cada una de las secciones antedichas. Dichos proyectos aprobados por el Directorio y el Arzobispo, serán realizados inmediatamente.

Art. 44.—El objeto principal de la creación de las oficinas arriba expresadas, es formar en el obrero hábitos de ahorro y librarlo de la explotación de la usura, por consiguiente ha de posponerse toda tentativa de lucro al principio del desahogo de los asociados.

CAPÍTULO 7º.

Patronatos.

Art. 45.—Cuando crea oportuno, nombrará el Directorio, dos comisiones bien escogidas, una de Señoras y otra de caballeros, para la instalación de patronato de los dos sexos.

Art. 46.—Ambas comisiones consultando la idea de proveer á la enseñanza del catecismo y de preparar á la primera comunión á los niños, presentará los proyectos de reglamentos del caso para la aprobación del Directorio.

CAPÍTULO 8º.

Disposiciones comunes.

Art. 47.—La propaganda del Círculo obrero, queda encargada á la actividad de todos los asociados y no se limita á la ciu-

dad de Potosí. Tan luego que haya número de solicitantes en las comarcas del Departamento, se crearán otros centros con igual Estatuto que el presente y con supervigilancia del Directorio central de la ciudad, sobre los de provincia y cantón.

Art. 48.—El Directorio queda obligado á hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos correspondientes á las diversas secciones del Círculo.

Art. 49.—No podrá reformarse ó enmendarse el Estatuto, sino con detenido estudio del Directorio, votación afirmativa de dos tercios y aprobación del Arzobispo.

Art. 50.—El Directorio se pondrá en relación con los círculos obreros extranjeros y del país, y procurará establecer compañerismo, para que cuando salgan los asociados en viaje, lleven cartas de recomendación á los otros centros y gocen de todas las ventajas anexas á su inscripción, debiendo comprometerse á la reciprocidad. El compañero en viaje ó que cambie de domicilio, debe ser tratado como cualquier socio antiguo del lugar.

Art. 51.—Para dar personería

jurídica al Círculo, se recabará aprobación del Supremo Gobierno.

Potosí, 7 de Marzo de 1907.

FR. JOSÉ A. ZAMPA.

Director.

ML. A. PAZ.—Pte.

Ml. S. Cuba.—Srio.

ARZOBISPADO DE LA
PLATA

Sucre, Marzo 12 de 1907.

Vistos: el Reglamento ó Estatutos que deben regir á los miembros que componen el Círculo Católico Obrero «San José» fundado en la ciudad de Potosí, y considerando: que las disposiciones que él contiene son tendientes á procurar el mayor bien espiritual y material de sus socios y llenar el fin que se propone la asociación, cual es la instrucción religiosa de la clase obrera, y con ella corregir las costumbres é implantar las virtudes morales, que engrandecen al hombre y lo preparan á su felicidad temporal y eterna, lo apro-

bamos y mandamos su estricto cumplimiento por los socios, que espontáneamente se han inscrito en el Círculo Católico Obrero «San José», ó que en adelante se inscribieren.

† FR. SEBASTIAN FRANCISCO
Arzobispo.

Dionisio Avila O.—Srio.

Señor Ministro de Gobierno

Subsanar la falta que indican y piden que reconozca su personería jurídica, aprobándose los Estatutos que refieren.

Los abajo suscritos obreros, comerciantes, industriales y artesanos hábiles por derecho, ante U. muy respetuosamente presentándonos decimos:

En 20 de Agosto del año próximo pasado á iniciativa de varios caoalleros de esta ciudad, nos constituimos en Sociedad Católica obrera bajo el patrocinio de San José, con el único fin de combatir la inmoralidad entre la clase obrera, inculcándole los há-

bitos de orden, economía y respeto al principio de autoridad tanto civil como religiosa.

Con este fin formulamos nuestros Estatutos con arreglo á las prácticas parlamentarias; estando ellos aprobados en todos sus grados, encargamos á nuestro Directorio, que obtenga la aprobación tanto del Gobierno Civil para tener representación jurídica, como del Gobierno Eclesiástico para nuestras prácticas religiosas.

A la fecha, nuestro Directorio nos ha comunicado que esos Estatutos; se hallan observados por el señor Fiscal de Gobierno, por no haberse hecho conocer al personal que ha formado la Sociedad. En esta virtud y haciendo una declaración formal: que nuestra voluntad es constituirnos en agrupación obrera moralista por excelencia, manifestamos al señor Ministro que los abajo firmantes, nos sometemos á todas las obligaciones y prerrogativas que hemos establecido en dichos Estatutos.

En cuanto al artículo 7º. que hace notar el señor Fiscal, hacemos la aclaración: de que la mente de la prescripción establecida,

se refiere tan solo á la parte religiosa.

Con esta aclaración, rogamos al señor Ministro, se sirva obtener del Supremo Gobierno, el reconocimiento de la personería jurídica del Círculo Católico Obrero, y la consiguiente aprobación de sus Estatutos.

Será justicia, etc.

Potosí, Octubre 23 de 1707.

Manuel A. Paz

Presidente

Manuel S. Caba

1. Vicepresidente

Victor Flores

2. Vicepresidente

Manuel Diaz

Tesorero

Nazario Mendieta (h.) y

Bernardino Alfaro

Secretarios.

(Siguen las firmas).

Ministerio de Gobierno y Fomento—La Paz, 20 de Diciembre de 1907.

Vistos los presentes obrados relativos á la aprobación de los Estatutos del Círculo Católico Obreros de «San José», organi-

zada en la ciudad de Potosí, y considerando: que se han subsanada las faltas anotadas en el dictámen fiscal de f. 8; que el artículo 7º. de dichos Estatutos destruye el carácter de sociedad cooperadora, porque atribuye á la autoridad arzobispal facultades decisivas que anularían los acuerdos de los asociados; que, salvo esta disposición, los demás artículos no contienen prescripciones contrarias á las leyes de la República; de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, se resuelve: apruébanse los Estatutos de la asociación denominada «Círculo Católico de San José» organizada en la ciudad de Potosí, con excepción del artº. 7º., (1) que debe ser suprimido. Regístrese y devuélvase.

MONTES.

Anibal Capriles.

(1) El art. al que se refiere el acto que precede era el siguiente: «Art. 7º.—La dirección perpétua del Círculo ejercida por el Arzobispo de la Plata, significa autoridad que se le reconoce para nombrar un Director anualmente, aprobar y reformar los Estatutos, así como las decisiones del Directorio, examinar y aprobar cuentas del Círculo, presidir todos sus actos hallándose presente en la ciudad y dirigir el órgano de la prensa.

Círculo Católico Obrero "San José".—Potosí, Diciembre 31 de 1907,

Vistos en Junta los presentes obrados y habiéndose aprobado por el Supremo Gobierno los Estatutos constitutivos del Círculo Católico Obrero «San José», según resolución suprema de 20 del presente; hágase la publicación de ellos para su cumplimiento.

M. A. PAZ

Bernardino Alfaro.—Srio.



Papeleta de Inscripción

D.

se ha inscrito como socio.....

Presentado por.....

Aceptado en la.....

Edad.....

Estado.....

Profesión.....

Parroquia.....

DOMICILIO { Calle.....

{ N^o.....

El Director

El Presidente

El Secretario

REGLAMENTACION

DEL

Capítulo 7º. de los Estatutos del Circulo Católico Obrero "San José"

Redactada por las Señoras que forman la Comisión del Patronato de niñas.

Artículo 1º.—Se establece la Comisión de Señoras, para el Patronato de niñas, conforme al art. 45 de los Estatutos del Circulo Católico Obrero «San José».

Art. 2º.—El fin principal del Patronato es el de proveer: 1º. á la enseñanza gratuita del Catecismo; 2º. el de preparar (para la primera comunión) á las niñas pobres especialmente de los socios, que concurren á las escuelas de Cristo; fundadas por la Sociedad.

Art. 3º.—La agrupación se divide en dos secciones: 1ª. de socias activas y 2ª. de socias co-operadoras.

Art. 4º.—Para ser sociã activa se requiere; 1º. subvenir con una cuota mensual de 50 cts. minimum ó lo que creyere por conveniente, conforme á las circunstancias pecuniarias de cada

cual; 2º. para ser socia cooperadora pagar la cuota mensual voluntaria y cumplir las comisiones que el Directorio le designare.

Art. 5º.—Las socias activas nombrarán el 3º. domingo después de Pascua por votación secreta: una Presidenta, dos Vicepresidentas, una Tesorera, una Secretaria y una Conserje rentada: que serán las que hayan obtenido mayoría absoluta de votos.

De la Presidenta.

Art. 6º.—Son atribuciones de la Presidenta: 1ª. Convocar, mediante la Conserje á las sesiones ordinarias y extraordinarias; 2ª. presidir dichas sesiones y dirigir la discusión; 3ª. cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos tomados en dichas sesiones, de la Junta activa; 4ª. representar á la asociación y llevar la correspondencia á nombre de ella; 5ª. ejercer por sí misma la supervigilancia para el fiel cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos que tomare la sección activa; 6ª. consultar con el Directorio y con el Presidente titular

del Círculo Católico Obrero todos los asuntos que se creyeren necesarios para la buena marcha y progreso de la Asociación.

Art. 7º.—Las Señoras Vice-presidentas ejercerán las atribuciones anteriores en caso de inasistencia de la Señora Presidenta.

De la Tesorera.

Art. 8º.—Los deberes de la Tesorera son: 1º. dar los recibos respectivos de las cuotas ó subvenciones, ó de cualquier ingreso que pudiera ocurrir; 2º. llevar un libro de caja en la forma más sencilla, acompañado de los comprobantes de ingreso y egreso de fondos: libro que será presentado en cada una de las sesiones ordinarias; 3º. pagar el sueldo mensual á las Regentes de las «Escuelas de Cristo»; y el sueldo asignado por la Asociación á la Conserje; 4º. hacer las erogaciones acordadas por la sección Activa, prévia la orden escrita de la Presidenta.

De la Secretaria.

Art. 9º.—La Secretaria estará á las órdenes de la Presidenta,

llevará un libro de actas firmadas por la Presidenta, y autorizará con su firma las órdenes de esta.

De la Conserje.

Art. 10.—Son deberes de la Conserje: 1º. cobrar las cuotas de las socias activas; 2º. citará las Señoras de la agrupación á las sesiones ordinarias y extraordinarias; durante las cuales permanecerá en el salón respectivo; 3º. hallarse sujeta á las órdenes de la Presidenta; para cuyo efecto estará diariamente en casa de esta á la hora que le indique para llenar las órdenes que le encomiende.

De la Regente.

Art. 11.—Para ser Regente de una Escuela de Cristo, se necesita 1º. hallarse sujeta al método de enseñanza del programa que acuerde el Directorio; 2º. preparar convenientemente á las niñas en la enseñanza religiosa para hacer la primera confesión y comunión y conducir las al templo en los días señalados de festividad; 3º. demostrar el adelanto de las niñas semestralmente

ante una comisión de la Sociedad activa: y además ser de reconocida virtud y probidad.

Deberes de las socias

Art. 12.—Deben tener presente las Señoras de la Comisión que son el sostén y el apoyo principal del Círculo Católico Obrero San José y que con el Patronato ejercen uno de los más grandes deberes de la caridad cristiana hacia la clase desvalida. Deben en tal concepto 1º. cumplir abnegadamente con todos los deberes que impone el Estatuto y con los acuerdos de la sección activa que voluntariamente aceptan de antemano; 2º. establecer (de pronto) cuatro Escuelas de Cristo en los suburbios; eligiendo para cada una de ellas una regente hábil y de reconocida virtud y probidad; 3º. ejercitar la vigilancia sobre esas Escuelas mediante comisiones en turno, elegidas en el personal de ambas secciones; 4º. promover el Establecimiento de una pequeña biblioteca religiosa y moral; 5º. concurrir á las conferencias especiales que para ellas se dará en el templo ó en el local del

Círculo; 6°. procurar el incremento de la asociación, atrayendo á ella á otras caritativas personas; 7°. las socias procurarán que las niñas asistan á los actos públicos religiosos que creyeren convenientes; 8°. deben ayudar al Círculo Católico en la difusión de su órgano «*La Propaganda*».

Art. 13.—Las socias de ambas secciones indicarán los nombres de las Señoras que pueden ser elegidas como *Damas protectoras del Círculo Católico Obrero San José*, en los demás Departamentos de la República, las cuales serán nombradas por el Directorio, ó de Señoras, ó del Círculo.

Derechos de las socias.

Art. 14.—Las socias si quieren pueden asistir á las conferencias públicas que se darán en el Círculo.

Art. 15.—La Presidenta ó en su defecto la 1ª. y 2ª. Vicepresidentas, la Tesorera y la Secretaria, tienen derecho y obligación de asistir al Directorio del Círculo, para defecto se las notificará, á fin de que expongan las necesidades y adelantos del Patronato.

Art. 16.—Si muere una socia el Círculo procurará concurrir al entierro con el Estandarte, invitando verbalmente á todos los socios y socias.

Art. 17.—Cada año, el lunes después del Patrocinio de San José, se cantará una misa vigiliada, en sufragio de las socias que hayan muerto durante el año.

Art. 18.—El Director procurará pedir á S. Santidad y al Ilmo. Arzobispo las indulgencias para cada uno de los actos de tan Santa Obra.

Potosí, Diciembre 1º de 1907.

Potosí, Enero 20 de 1908.

Vistos: en Junta General y habiéndose aprobado los 18 artículos con las modificaciones introducidas en la discusión, remítanse los obrados originales al Directorio del Círculo Católico Obrero «San José» para su aprobación y publicación conforme al art. 46.

DOLORÉS G. V. DE CHACÓN
Presidenta

BERNARDINA BALCÁZAR
1ª. Vicepresidenta

CAROLINA V. DE ZENTENO
2ª. Vicepresidenta.

M. Dolores Inostrosa — Tesorera.
G. Subieta — Sria.

Círculo Católico Obrero «San José»—Potosí, Enero 20 de 1908.

Vistos. en Junta de Directorio, se aprueba el anterior Reglamento con arreglo á los artículos 6º., 45 y 46 de los Estatutos debiendo publicarse conjuntamente con los demás documentos del caso.

FR. JOSÉ A. ZAMPA.
Director.

M. A. Paz
Presidente

Fortunato Caballero
Srio. ad-hoc.

Fé de erratas

<i>Dice</i>	<i>Léase</i>
Pág. 9 renglón 33	
desempeñas	desempeñadas
« 22 « 11 1707	1907.

Papeleta de Inscripción.

La Señora.....

se ha inscrito como socia.....

Edad.....

Estado.....

Profesión.....

Parroquia.....

DOMICILIO { Calle.....

{ N.º.....

El Director

La Presidenta

El Presidente

La Secretaria